

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00417 00

Requiérase a la parte actora para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, adecue su petición **en una de las formas de terminación anormal del proceso previstas en el Código General del Proceso** (artículos 312 y s.s.), o en su defecto, proceda a notificar a la demandada.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la actuación**, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81ca37710941a81728c261c919c69cb8736070f0ea652d72fc31a65e35e0555**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00586 00

Reconózcase personería jurídica al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada el 19 de julio de 2022.

Por otro lado, se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Garantías Comunitarias Grupo S.A. contra Álvaro Acuña Díaz.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4588a549e417c340c7d4ac290d7f1cb7664c073b78ac23609fdf3d49123bf56f**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00749 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **WALTER ESTIBEN DIAZ ROZO Y STEFFANY JEANNETT DIAZ PINILLA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 de 30 de agosto de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1288e1716691f199e9233e09bda9530954011fd1de5635a5c14d39c5ec8caca**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01003 00

Acéptese la renuncia del abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase personería jurídica a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. ORDENAR el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 140 de 30 de agosto de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3351fc3d20aedcbab684a57c5382ab96b43431f4d11acc226b23e8541e6af6f**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2022 00160 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de insolvencia persona natural no comerciante de Julieth Viviana Sterling Vergara.

SEGUNDO.- Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la deudora, el escrito allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, respecto al inicio de un proceso de insolvencia anterior de la misma deudora, bajo el número de radicado 110014003010 2021 01155 00, de ese Juzgado, para que se pronuncie respecto a la duplicidad de trámites.

2.1.- En ese mismo sentido, por Secretaría, ofíciase al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, con el fin que allegue copia de la solicitud de insolvencia allegada en ese asunto, con el fin de determinar las similitudes con la que ocupa la atención de este Despacho.

2.2.- De igual forma, ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., con el fin de que se aclare la posible existencia de una duplicidad de procesos de insolvencia de la señora Julieth Viviana Sterling Vergara y que también conoce el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7c3813ecdd7c91aa2bf6aa46a4578ea061135923499bf4eb964d59b895bf40**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 050 2022 01188 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo o cualquier emolumento que devengue la parte demandada **FABIAN ENRIQUE BERNAL VELASQUEZ** como empleado de **CONCIVIL INGENIERIA S.A.S.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$73'500.000,00 M/Cte.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los demandados **CONCIVIL INGENIERIA S.A.S y FABIAN ENRIQUE BERNAL VELASQUEZ**, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$73'500.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 de 30 de agosto de 2023

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec3f333bd4ae1f07ae37818d9627570323ee6f0ee6758e7b5ee6e0079e6c864**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 050 2021 01188 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **CONCIVIL INGENIERIA S.A.S y FABIAN ENRIQUE BERNAL VELASQUEZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ NÚMERO 2170095625

1.- Por la suma de **\$4'476.739,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 2170095625¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ NÚMERO 2170095624

2.- Por la suma de **\$6'354.474,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 2170095624 allegado como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

PAGARÉ NÚMERO 2170095628

3.- Por la suma de **\$38'077.076,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 2170095628 allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ**, como endosataria en procuración.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 de 30 de agosto de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7d04f2014701fb6860b6b1415bb2d1a42f44454f2dda514e2aa88e1ae395cf**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00060 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$72'500.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 de 30 de agosto de 2023

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b0926d30f20fa8202009f9e894737578e388a327c39637268940ca9b0c506c**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00060 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **EDER ALBERTO BUENDIA ESPINOSA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$48'274.702,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 00130510089602283757¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 de 30 de agosto de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85546951fbde8a563583aa98fb9ac39e83e4ae9e39e373081d9479dcb9f4200**

Documento generado en 29/08/2023 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00125 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de aprehensión y entrega de bien instaurado por Finanzauto S.A. BIC contra Elsy González Mendieta.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfb5243ce539abbf0e11625c518f856357d30d7599b0ca26ced3c04eb5d1e97**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00131 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Banco Popular S.A. contra Héctor Manuel Rodríguez García.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd049fd71111578c5053ea1c669e082fff8d79f7225df8bd21bf4acb9852ff51**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00134 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra Doku Pinzón Sayuri.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37327f2cf64cc3a2eec1dc313e8ca4c9967217967301d47b1de699770dab58dd**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00142 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de aprehensión y entrega de bien instaurado por Bancolombia S.A. contra Andrés Guillermo Montero Ruiz.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710c03388f38243d0dc105c3e00c290a8eccd87c08b2a6da2e7447b38b76276a0**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00157 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Banco de Occidente S.A. contra Ana María Garzón Ortiz.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be73e8097bf59918fc91ec5df966a1d54ca6a69f95cc0b639e392d981200e0e**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00162 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Iván Pablo Gutiérrez Cuadro y Nohora del Pilar Arroyo Vergara.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baca251af59c9ecabead0053a19d362ed156a5be53b2c1154cbc994d19bc44c**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00167 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ivon Patricia Mora González.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f32731e6df155ae8d2007f3a700181a47b7fd3fcfcf44faf6c8b8d173cc5**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00175 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Banco de Occidente S.A. contra Patricia Tovar Guzmán.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ee4c804c7820834e8adb83e59424cc12c9cceed8810c1c95e4f9e21109757**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00190 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de restitución de tenencia de bien dado a título de arrendamiento financiero leasing de menor cuantía instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Juan Ángel Sacristán Peralta.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df4479947272699a9c79e1a2003d6e877ffa775aa5def522ee23d980e4fd353**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00202 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de aprehensión y entrega de bien instaurado por RCI Colombia Compañía de Financiamiento S.A. contra Ricardo Antonio León Cuestas.

SEGUNDO.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, el informe allegado el 23 de junio de 2023, rendido por la Policía Nacional del Departamento de Antioquia, respecto a la aprehensión del vehículo de placas ELU-456 el cual se deja a disposición en la Estación De Policía Cisneros.

2.1.- Así mismo, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de pago directo, entonces, entréguese el vehículo aprehendido a favor del acreedor garantizado, esto es, a RCI Colombia Compañía de Financiamiento S.A., conforme lo dispuesto en auto admisorio de 28 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a100321d8cf6e47a1496918b2f700efdef0a6fe66749a3d59cb8c4d63228ed9**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: dejando a disposición vehiculó 11001400300920230020200

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 23/06/2023 9:51 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DEANT SIVICC-CISNEROS <deant.sivicc-ci@policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (385 KB)

dejando a disposición vehiculó ;



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen Día

Señores

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Se remite memorial dirigido al proceso de la referencia. Lo anterior como quiera que el expediente fue remitido a su dependencia en virtud de lo ordenado en el Acuerdo No CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023.

Cordialmente,

Mónica Carolina Ordoñez Enciso
Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 6013532666 Ext. 70309

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXh1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: DEANT SIVICC-CISNEROS <deant.sivicc-ci@policia.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 9:14

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: dejando a disposición vehiculó

Atentamente

Mayor **GUSTAVO ADOLFO PEREZ ARIAS**
Comandante Distrito Cuatro Cisneros
Celular 3203037695

Elaboró:

Patrullero, JUAN ESTEBAN GOMEZ ZAPATA
Operador Sala CIEPS Estación de Policía Cisneros
celular 3176922405
Calle 20 N° 19 B - 23 Cisneros Antioquia 8631639
deant.sivicc-ci@policia.gov.co

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@ponalco.onmicrosoft.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 9:12

Para: cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No se puede entregar: dejando a disposición vehiculó



No se pudo entregar el mensaje a cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co.

cmpl09t no se encontró en
[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co).

deant.sivicc-ci
Acción necesaria

Office 365

cmpl09t
Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

Es posible que la dirección esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la Web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omite las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar destinatario y, a continuación, vuelva a enviar el mensaje.** Si usa Outlook o Outlook en la Web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar destinatario" de [este artículo](#). Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, pida al destinatario que informe a su administrador de correo electrónico sobre el problema e indíquele el error (y el nombre del servidor que detectó el error) que se muestra a continuación. Es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionar este problema.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.4.1

Este error se produjo porque se envió un mensaje a una dirección de correo electrónico hospedada por Office 365, pero la dirección no existe en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. El bloqueo perimetral basado en directorios (DBEB) está habilitado para cendoj.ramajudicial.gov.co y DBEB rechaza los mensajes enviados a destinatarios que no existen en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. Este error es detectado por el servidor de correo electrónico del dominio del destinatario, pero con frecuencia puede solucionarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos de la sección **Solución** no solucionan el problema y es el administrador de correo electrónico del destinatario, pruebe uno o más de los procedimientos siguientes:

Compruebe que la dirección de correo electrónico exista y que sea correcta:

confirme que la dirección del destinatario existe en el directorio de Office 365, que sea correcta y que acepte mensajes.

Sincronice sus directorios: compruebe que la sincronización de directorios funciona correctamente y que la dirección de correo electrónico del destinatario existe en Office 365 y en su directorio local.

Compruebe si hay reglas de reenvío incorrectas: compruebe si hay reglas de reenvío para el destinatario original que puedan intentar reenviar el mensaje a una dirección no válida. El reenvío lo puede configurar un administrador con reglas de flujo del correo o una dirección de reenvío del buzón de correo, o bien lo puede configurar el destinatario con las características Reenvío o Reglas de la Bandeja de entrada.

Compruebe que el destinatario tenga una licencia válida: compruebe que el destinatario tenga asignada una licencia de Office 365. El administrador de correo electrónico del destinatario puede usar el Centro de administración de Office 365 para asignarle una licencia (Usuarios > Usuarios activos > Seleccione el destinatario > Licencias asignadas > Editar).

Compruebe que la configuración del flujo del correo y los registros MX son correctos: una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX podría ser la causa de este error. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 para comprobar que su dominio y los conectores de flujo del correo están configurados correctamente. Además, colabore con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX para su dominio están configurados correctamente.

Para más información y otras sugerencias para solucionar este problema, vea [este artículo](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 16/06/2023 14:12:05
Dirección del remitente: deant.sivicc-ci@policia.gov.co
Dirección del destinatario: cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: dejando a disposición vehículo

Detalles del error

Error: 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT037.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-06-16T14:12:07.290Z 08DB6E169C81D712]
Mensaje rechazado por: DM3NAM02FT037.mail.protection.outlook.com

Detalles de notificación

Enviado por: SJ2PR01MB8128.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	16/06/2023 14:12:05	MW4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com	MW4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com	mapi	*
2	16/06/2023 14:12:05	MW4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com	SJ2PR01MB8128.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=oS6yTrNJIIFsYj+/7jbS2MYf2ikLPUzt5AFNX/uBXnTDtpF9GAHF2AX9fwpC3BHYH1ASR0xWaekz2KPxSUOMFTZ5suybVne2oA00S+fr/THxLVLPhwOHWwG0jNimRrZVo15ZfxhE7M6Ihc4c1PVd3A8GvNrB06Fe6ckiX136UCfYIryGpjHz1r/wERNd3tBBdaZyvv+TrUjzIWPXknSYQrbkCbRJOJgv1rfEwQ2mTZjcFvTqPfc7zhkGhwUzY+1zJ5uzttsZpDgmd2GskCydSA8t2c9qHuMzmSZkSUiReio0p3zkLmsKcX+dTk/9++9na1HptNEz9a7Xa11LEPUw==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=sK/0iZ3FUWfs0GTMkCvU9zdTj0gnS7JywsplgbcZE=;

b=VXYrCGDPeXjTh9aJgXLIUzQ8+v+8XR3Z1fS7CEtY8w8qGEJekQHxB9Y6G++8uc6DiN7na+wgSP7KEMk+fKc4JFIqmiF6JJIYFmABaTvFYCA5o8qkpgRpLLPFZBZygB1IcWxM8out8bu3+7LYOUueQpIuyfk3bBsZ0nuevQSuP/or7qsguYUyu1sAhu2BQwtiBY8yXMEKbVBZ1T34z0UomfBrr7y/8K+r71sRnm5b+P60Yn0002Bd3glg8FXIM9jkmQi/aNkEQMiJlVD+ZxpUzN+yyf0qCvYLEkSwybkFPX0CIn4m9acw+S04CzFXng5tauvQKZUyU1yIhf8KqEjA==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=policia.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=policia.gov.co; dkim=pass header.d=policia.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=policia.gov.co;
s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=sK/0iZ3FUWfs0GKMCcVU9zdTjWjOgnS7JywspLgbcZE=;

b=WeEmgCczLXrH93v58Rq1CS5MzVJwLotrPPW0RpJ51Yp4IImxEHYmhn0bkZ6C3xN1CUjeGxnrJCTFdzr6khaSjNE4WD90GUX6pZbhlmVDBtisqYNREF1bJYq
uIA0IE+tsL126LbEo1biEMBPztfiE4lnP6Nkg52J+TR+xiZmmq5Gwvvh0gpyPUWMSNcxEC6UqUIvKAbxU8ovqUETGA5V/0Uune1HnnjiHOiGD5m5ERgyyL2e7
EKqKEvTcYfSKnugg3KHV3BffFPJhSV0bE0aX3CV9rhBWuEni2Sv2k4t80aLvS0nfygb077cEnytV1c+4sR2a+0ZuDRNRU12kA8Tc1A==

Received: from MW4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:303:77::8) by
SJ2PR01MB8128.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a03:500::9) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6455.33; Fri, 16 Jun 2023 14:12:05 +0000

Received: from MW4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com
([fe80::e826:b4e3:8f2f:f643]) by MW4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com
([fe80::e826:b4e3:8f2f:f643%7]) with mapi id 15.20.6500.026; Fri, 16 Jun 2023
14:12:05 +0000

From: DEANT SIVICC-CISNEROS <deant.sivicc-ci@policia.gov.co>
To: "cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?dejando_a_disposici=F3n_vehicul=F3_?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?dejando_a_disposici=F3n_vehicul=F3_?=
Thread-Index: AQHZoFxf/qjhpq5XESbfImTan1Z/Q==
Date: Fri, 16 Jun 2023 14:12:05 +0000
Message-ID: <MW4PR01MB64491CEBC80CCB73AB3C21718F58A@MW4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com>

Accept-Language: es-ES, en-US

Content-Language: es-ES

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip_labels:

authentication-results: dkim=none (message not signed)

header.d=none;dmarc=none action=none header.from=policia.gov.co;

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-traffictypediagnostic: MW4PR01MB6449:EE_|SJ2PR01MB8128:EE_

x-ms-office365-filtering-correlation-id: a53e1fa6-5710-4c57-df96-08db6e73a9e6

x-ms-exchange-senderadcheck: 1

x-ms-exchange-antispam-relay: 0

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

DKDsZGLL1kwg10+PEncBkX1AC91qiYqPEOYJyx7j6Tq2wtYXL72LqcwzcL0F1xBvWzrGjjpCI5ID9VrYfK9cqB5u3bzcAEqEvqCnZ2N6SN+VwTRRtJnC1cv4
ym5v5fWZT5ybaNp0wv2Ga9BijfR2qkArnN2i8PJLYCt5dJqjmlEaPKEpOXN1Wj/WhcNLRVVIq4D5I6tittJKfkSH+zGCS5t83aLs83nrD/DM00MuCJYSrqf
ob2ghZKhwjz/wOYMU0XccFZCA4ulxjMD1/kYOP7ygS/etc2nr6SsAgyroIIct1LhinE0HNyadK6KRyrfWIGICISyCKBkl/o+7aF4xcqYQEXH81QNMYMSVOP
armFr720II+NIyofPs4z38RSd6ATRFH0ltppeNga40aliwIhV0vy6ldVbWCR115CPLN6E33BDZYUrQRmR67SBGFxNy4o6yjiTa8eF6X2Zzqct6Z1TmlR7kTk
gmizE8tBYTwh+FrShFJXK6HBbfbkbbi8IvfSkri3VCQODVjBPHS2udjcGpsE6fBiCpz8t8i/maCCfCNV2JQ7ej5Zrh7

x-forefront-antispam-report:

CIP:255.255.255.255; CTRY:; LANG:es; SCL:1; SRV:; IPV:NLI; SFV:NSPM; H:MW4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com; PTR:; CAT:NONE; SFS:
(13230028)(136003)(366004)(39860400002)(396003)(376002)(346002)(451199021)(224303003)(6506007)(26005)(9686003)(4743002)
(186003)(478600001)(55016003)(71200400001)(7696005)(2906002)(8936002)(38100700002)(33656002)(316002)(41300700001)
(122000001)(86362001)(52536014)(5660300002)(99936003)(19627405001)(38070700005)(66574015)(66946007)(64756008)(66476007)
(66446008)(66556008)(76116006)(91956017)(6916009); DIR:OUT; SFP:1101;

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?V3qf06qycrr0dpms9R4TPVixp1FvbUXP/T/INxs+ZepnxCjf1fK1FC+7p?=>

=?iso-8859-1?Q?7ZrBoYD9HAt06MdBtC4bgi6NxFdIIVxH9iUrY9E81wdnw0w7rN0QtBjh5P?=>
=?iso-8859-1?Q?DxPuUnDQ2B/jYjyUwNXyilJasWIoMt10pp9CxB0RfuAf2oEs0TA6LVQF?=>
=?iso-8859-1?Q?cDLP1gJhaFbjhp9p6qFrFhYqAgtrGKhhIU9WSbDg2gpi5ngxw/8aLHeZu?=>
=?iso-8859-1?Q?aSoYjzX0cRSe9+YwbnVgF8UdCvtW3SY1RvV5p7h0u5DSyUwUFec0a/bQu?=>
=?iso-8859-1?Q?kIYXv3Gt1EkssMegthwpDY9yI1Zq5hLFS2VGYU2UV3uLLF8vG9bIm0aBDJ?=>
=?iso-8859-1?Q?lfYeLstBEcP2+MutxCHUYxfgtngj33iJFdy9ftq7RAvdNKxv7ZBWU3U0DB?=>
=?iso-8859-1?Q?2sSK1Ct09B5He/epaMI19hBgCDzbc3884HMEK//bZVxoUx4Cm2vs/AQk4d?=>
=?iso-8859-1?Q?Sm9X2w1wu6ft1LBEd18EQaw2b1Z+c+UGmGfKenSHIdei0w3QXcjPmAXTz7?=>
=?iso-8859-1?Q?rJqXKdQL0h/PBjKkMBmDrSTUea+okIDqULbHEc6aA8fe9vpK/NhSfNB6bp?=>
=?iso-8859-1?Q?ip/UyEdEmdUEgEcCoBHPXNwVuzH70EAWli6s4fi358DA849gCNyxIRml?=>
=?iso-8859-1?Q?ieJhd3ajQd08J1hYD8RgIZphMwCPRZaTUnYoPhUWHfQvIiEpe4ca7HaxRk?=>
=?iso-8859-1?Q?zu/2YhZVT4Q8NZ/z458N5JksCCrOmEF9TcZrImUsUwWiMyNL75c0Vc1W?=>
=?iso-8859-1?Q?aaJJD41Y82koS1LDQ7INqycOSoA6AoAoo+yIeymkCQxof3da/CEAp0oHL6?=>
=?iso-8859-1?Q?2f08Xe37ewiz4komY3x09TrR6fcV/GeTZThGktiQifTlTniRDGuaUdW72U?=>
=?iso-8859-1?Q?L44x86MK42MXSVkM1Y+EQAr+IcztDloyachBI0nSS2Wvkcat3234x3c8W1?=>
=?iso-8859-1?Q?DShaxRgUgXqb+2hAcSentLUSZ9G8SD6LjXrMbJ3k4C/bC1EGUasrhwlIt3?=>
=?iso-8859-1?Q?6wTcakFa9Rr/DVjFoBF73KtnBL046+SKRDPwE17uyFw4HGnppj51dvx2e7?=>
=?iso-8859-1?Q?Gqcm1K0H9B0E1LuB3dn9BDhHBHsgmZaPDPGnLZB1HzjB6bh9jMmUM018wo?=>
=?iso-8859-1?Q?bhrvwPyfyxi0tLuRrHGtzLBAiL6twxgZSULK7yxxHZVNF7xH0FcahiH1ch?=>
=?iso-8859-1?Q?g4ZATBLz9K6YpuxfqBCm+Nkoih0ww9SgGDJ+ZLRXBDOua1IjZQdc10MSEd?=>
=?iso-8859-1?Q?2Rn5UBe/QUSlB8LFTzp43kB01C10oH7+sFzYr6PB1sD+zzd0r6Cpbkcp?=>
=?iso-8859-1?Q?1puHxe0te/bMhgq0T6pC3/y6de8VnNr8auDPawt0rdFNK4B6MwmAweS4JD?=>
=?iso-8859-1?Q?XPINT7yabLR9bXbORijJGoc8XrZxK5ApyU+eqcQyeZr84p4RFYy/h/Tofk?=>
=?iso-8859-1?Q?CZOBvtCeQz0kwmMe2NMIa1Vvkw2XphE+UrTyHi6gtzHngZoQLt4pcBv+lf0?=>
=?iso-8859-1?Q?jYE/COuCW4Y7cKE/01GspH4AFFXfW/KX2rTjfaQ+D/SkryVdPsev7hA+Hd?=>

=?iso-8859-1?Q?NtqFY0VHJoVnEi92S4PheRuFzayuC06VJFBI0IuM01jTmqLLmr2VfqXafJ?=
=?iso-8859-1?Q?bhKbAKa6GmpNXA6f7ReoaRjOXWzTi8zDKph4DQep/eUwjBDCmCTmoAeg?=
=?iso-8859-1?Q?=3D=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
 boundary="_004_Mw4PR01MB64491CEBC80CCB73AB3C21718F58AMW4PR01MB6449prod_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: policia.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: Mw4PR01MB6449.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: a53e1fa6-5710-4c57-df96-08db6e73a9e6
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 16 Jun 2023 14:12:05.3579
 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: efadde72-0a1f-4fab-ba3f-a0826901d3f6
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:
y7/f/04K1WQXPNDsyU3J5Sx0pe5/cw7w/qUrQ00VBC10YpdN9AcynehcioFL0/6sm9vHtHcRMHWCJErOXmvp2i1BAR7HFcyjQED9/BnH+cA=
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SJ2PR01MB8128

dejando a disposición vehiculó

DEANT SIVICC-CISNEROS <deant.sivicc-ci@policia.gov.co>

Vie 16/06/2023 9:12 AM

Para:cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

GEPOL DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.pdf;

Atentamente

Mayor **GUSTAVO ADOLFO PEREZ ARIAS**

Comandante Distrito Cuatro Cisneros

Celular 3203037695

Elaboró:

Patrullero, JUAN ESTEBAN GOMEZ ZAPATA

Operador Sala CIEPS Estación de Policía Cisneros

celular 3176922405

Calle 20 N° 19 B - 23 Cisneros Antioquia 8631639

deant.sivicc-ci@policia.gov.co

--Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendra como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
 ESTACION DE POLICIA CISNEROS



DISPO-ESTPO - 29.25

Cisneros, 16 de junio de 2023

Señor (a)
 juzgado noveno civil municipal de bogota
 Cra 10 N° 14 – 13 piso 6. D.C.,
 Bogotá D.C.

Asunto: dejando a disposición vehículo

Respetuosamente me permito dejar a disposición ante este despacho 01 vehículo al cual le arroja el siguiente reporte y datos de identificación:

DATOS DE IDENTIFICACION	
Marca: CHEVROLET	Color: GRIS
Línea: SAIL	Motor: LCU 171273332
Modelo: 2018	Chasis: 9GASA62MXJB011693
Placa:ELU456	

Solicitud de inmovilización **VIGENTE**, proceso **Ejecutivo**, requerido por el Juzgado Noveno Municipal de Bogotá D.C., carrera 10 14-33 piso 6 Bogotá D.C., e-mail cmpl09t@cendoj.ramajudicial.gov.co con numero único de proceso 1100140030092023-00202-00, interpuesta por RCI Ricardo Antonio León Cuesta, orden de inmovilización radicada el 08 de junio de 2023 mediante GE-2023-039913-DIPON, sin más datos.

HECHOS

El día de hoy 15-06-2023, siendo aproximadamente las 17:00 horas se realiza la respectiva incautación del vehículo en relación teniendo en cuenta que dentro del marco de las actividades propias del servicio de Policía, momentos en que el cuadrante 28 Estación de Policía Cisneros desarrollaba actividad de registro y control del delito mediante solicitud de antecedentes a personas y vehículos, por medio del dispositivo PDA, ingresamos los dígitos ELU456 correspondiente a la placa del vehículo marca Chevrolet, color gris, línea SAIL, modelo 2018, el cual arrojo antecedente positivo, acto seguido se realiza la respectiva ampliación de datos con la SIJIN DERANT, de quien se obtuvo la respuesta y se adelantó la respectiva incautación del mismo para dejarlo a disposición de autoridad competente.

En este entendido cabe precisar que el vehículo se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía Cisneros.

Conocieron el caso patrullero ELVIS JUNIOR SOLANO y patrullero JOSE KEVIN CASTRO GONZALEZ.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose Kevin Castro Gonzalez
Grado: Patrullero
Cargo: Integrante Patrulla De Vigilancia
Cédula: 1120864143
Dependencia: Estacion De Policia Cisneros
Unidad: Departamento De Policia Antioquia
Correo: jose.castro3089@correo.policia.gov.co
16/06/2023 9:02:24 a. m.

Anexo: no

CL 20 19B-23
Teléfono: 8631723
deant.ecisneros@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00206 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Pedro Antonio Camacho Gómez contra Jenny Carolina Páez Pinzón.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7869719687d496640a27b2b960196dceac1d95f799eb2afede00f0a77a745110**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00222 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ricardo Iván Prada Pérez.

SEGUNDO.- Agregar a los autos, el escrito allegado el pasado 6 de junio de 2023, respecto a la entrega negativa del citatorio de notificación, así mismo, pone en conocimiento una nueva dirección.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f90e7d7037acf67a8381ad9be1f6a1cff86dbb54571f32fc7f84f2d6566eb98**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00232 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de aprehensión y entrega de bien instaurado por Moviaval S.A.S. contra Daniel Mauricio Moreno Cardona.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660e1399c2fd202257977420186f9689ead55627dc101123348631703589bec3**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00237 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de aprehensión y entrega de bien, instaurado por Resfin S.A.S. contra Juan Felipe Romero Alfonso.

SEGUNDO.- Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto de 17 de abril de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0664b275daaaa5ebaad3983d4bc2664cfdeb262b490f9c7aa721b868fd35ee06**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00255 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Patrimonio Autónomo Alpha contra Mercedes Vargas Luna.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7711a750460d4dcc5d517f4b703923efb408c6581a20d5b2030901eefbd0bcff**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00262 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso de aprehensión y entrega de bien, instaurado por Grupo R5 Ltda. contra Wilson Javier Jiménez Hortua.

SEGUNDO.- Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto de 18 de abril de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc563e452e4eb35db12a1fc079c94f044bdee02803c9cb0f4c0354218909b79**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00265 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por José David Tenjo Avendaño contra Dealer Master Group S.A.S.

SEGUNDO.- Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto de 9 de mayo de 2023 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630de87fe1dd9d250f4343ad13acba7ee976755f8a12bebfad07f15dcad30787**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00273 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Claudia Lorena Gómez Paredes.

SEGUNDO.- Reconózcase personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada el 5 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d77b3477a6ecb60b965ff2828fbc36f6efb92c6c8f25a4aac46fa04bbc2c1**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00278 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurado por Banco Davivienda s.a. contra Lina Marcela Gómez Rojas.

SEGUNDO.- Conforme lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase el numeral 1° del mandamiento de pago de 31 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que es un proceso ejecutivo **para la efectividad de la garantía real de menor cuantía**, y no como allí había quedado.

TERCERO.- Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en autos de 31 de marzo de 2023, 17 de mayo de 2023 y lo dispuesto en el numeral anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbb09c53e03ebc33cb63eab959bff1f3cad8b73b23e11d70f05fdbcb6edf4c7**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00279 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Banco de Bogotá S.A. contra María Lisbeth Castro Estupiñan.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c55e71e45536a9fcd8e641362de184821db5f03740b2ace4b1c517bc48d97a**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00342 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Oscar Iván Rodríguez Martínez.

SEGUNDO.- Por otro lado, acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d19c08395cd0412393a8d4cea75591421245cb620db5c88b529be24204c0229**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00545 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde.

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR Y LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placas **EBW-499** de propiedad de **LUISA FERNANDA PASCUAS GAITAN**.

SEGUNDO.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a cualquiera de los parqueaderos denunciados por la parte actora en su escrito de demanda y que se anexan al oficio.

TERCERO.- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETE LA ENTREGA** de este al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **LUISA FERNANDA PASCUAS GAITAN**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., quien a su vez actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos para tales efectos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 DE HOY : 30 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f469d511e4e908976ed98773209a8ec3cf4d36920499b844566fc14c3f5e1fb**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>